724.-Dar publicidad al DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EUROTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2026.

El Real Decreto 1541/2006, de 15 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de trasportes terrestres y por cable (BOE nº 310, de 28/12/2006), transfiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta el ejercicio de las *"funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos y bajo las condiciones que en la misma se señalan".*

A la Consejería de Urbanismo y Transaporte le corresponde las competencias en materia de "TRANSPORTE PÚBLICO URBANO", en el que se incluye el servicio de Taxis, conferida por Decreto de la Presidencia de 08/07/2025 (BOCCE extraordinario nº 27, de 09/07/2025), mediante el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el ámbito de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas, en lo referente al trasporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, las competencias recaen sobre las Corporaciones Locales y, por tanto, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2.b) y 2.g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas y la movilidad.

La Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece la clasificación de los vehículos en virtud de su potencial contaminante (identificándolos a través de los distintivos ambientales). De este modo, se han creado cinco categorías de vehículos: 0 emisiones; ECO; C, B y A.

En concordancia con lo anterior, la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de cambio climatico y transicion energética aborda, en su título IV, cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte, considerando que el *"sector del transporte tiene que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social".*

Conviene, así mismo, tener en consideración la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, aprobada por Consejo de Ministros el 10 de diciembre de 2021, que se concibe como hoja de ruta a seguir por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) en materia de transportes y movilidad a medio plazo (próximos diez años), al objeto de dar adecuada respuesta a los retos en movilidad y transporte del siglo XXI, marcados por la necesidad de descarbonizar la economía y dar respuesta al cambio climático; la incorporación eficaz y no disruptiva de nuevas tecnologías y superar los desafíos que genera una concentración cada vez mayor de población en las grandes ciudades. Así mismo, y desde otra perspectiva, se incide sobre la priorización de inversiones que optimicen el uso de la infraestructura nacional y supongan un mayor beneficio social, (Ej: adecuado mantenimiento y conservación, las soluciones de movilidad cotidiana, la digitalización, la intermodalidad o la seguridad). A mayor abundamiento, el Eje 4 de la citada Estrategia; "Movilidad de baja emisiones", plantea la consecución de objetivos específicos relacionados con la reducción del consumo de energía y la limitación de las externalidades ambientales (contaminación atmosférica y acústica), así como con la contribuición a la descarbonización, a largo plazo, de la economía mediante, principalmente, la progresiva electrificación del transporte.

En base a lo expuesto, atendiendo a los compromisos, hitos y objetivos planteados a escala comunitaria, nacional y regional en materia medioambiental, con estrecha vinculación a las emisiones derivadas del transporte urbano, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta determina prioritario participar de la generación de un parque

regional de vehículos autotaxi mas respetuoso con el medio ambiente, colaborando en la reducción del grado de contaminación del sector en el territorio. En la consecución de este objetivo se entiende conveniente apoyar inversiones destinadas a facilar el acceso a vehículos no contaminantes, lo que redundará, indubitadamente, en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Ceuta.

Paralelamente, y con el objetivo de garantizar la accesibilidad universal y asegurar la prestación de un servicio público esencial, las bases reguladaras incorporan criterios de flexibilidad y sensibilidad hacia los titulares de licecia de Eurotaxi. En este sentido, se contempla la posibilidad de exención del cumplimiento íntegro de los requisitos medioambientales transversales, como respuesta a la limitada disponibilidad de vehículos adaptados en el mercado y a la complejidad técnica que supone adecuar modelos clasificados como 'Cero emisiones' o 'ECO' a los estándares específicos de accesibilidad. Esta medida permitirá priorizar la inclusión social frente a criterios generales de clasificación ambiental.

En base a lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio),

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras, que se recogen en documento anexo, mediante el que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la actuación denominada “SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EUROTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2026”.

SEGUNDO: Autorizar la financiación de esta actuación, con una dotación presupuestaria máxima de 75.402,76 €, con cargo a la partida correspondiente del estado de gastos e ingresos de PROCESA, en su condición de medio propio personalizado, a que, expresamente, se le ha encargado la ejecución técnica y administrativa de la presente actuación.

TERCERO: Corresponderá a la Consejería de Urbanismo y Transporte realizar la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que deberán ser publicada/s en BOCCE y que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución.

CUARTO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponden a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico expresamente encargado, a tales efectos, por la Consejería competente.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

SEXTO: Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

SÉPTIMO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 26/10/2026

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EUROTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2026

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Las presentes bases regulan, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de Auto taxis y Euro taxis de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el fin de fomentar su modernización, la sostenibilidad ambiental, la accesibilidad universal, la seguridad y la mejora de la calidad del servicio público del taxi.

Serán objeto de subvención las siguientes modalidades:

1. Vehículos cero emisiones
2. Vehículos ECO
3. La adaptación del vehículo a Eurotaxi
4. La inversión en equipos de seguridad

Serán subvencionables los vehículos nuevos, incluidos los denominados "kilómetro cero", siempre que no hayan sido previamente adquiridos por un consumidor o usuario final y la primera titularidad efectiva corresponda al beneficiario de la subvención. Quedan expresamente excluidos los vehículos usados o de ocasión, seminuevos, de demostración o de gerencia.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de estas bases se considerarán:

a) **Vehículos cero emisiones:** Vehículos que tengan reconocido el distintivo ambiental «CERO Emisiones» por la Dirección General de Tráfico (DGT), incluyendo los vehículos eléctricos de batería (BEV), los vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), los vehículos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía eléctrica mínima de 40 kilómetros y los vehículos de pila de combustible o impulsados por hidrógeno que cumplan los requisitos establecidos por la DGT para la obtención de dicho distintivo.

b) **Vehículos ECO:** Vehículos que tengan reconocido el distintivo ambiental ECO por la Dirección General de Tráfico (DGT), incluyendo los vehículos eléctricos enchufables con autonomía eléctrica inferior a 40 km, los vehículos híbridos no enchufables (HEV) y los vehículos propulsados por gas natural (GNC o GNL) o gas licuado del petróleo (GLP) que cumplan los requisitos establecidos por la DGT para la obtención de dicho distintivo.

c) **Vehículos kilómetro cero:** Aquellos previamente matriculados por el fabricante, importador o concesionario, sin uso efectivo por un usuario final y adquiridos por primera vez por el beneficiario. En todo caso, la fecha de adquisición del vehículo por el concesionario no podrá ser anterior en más de doce (12) meses a la fecha de adquisición por el beneficiario.

d) **EUROTAXI:** Vehículo de transporte público que ha sido transformado para permitir el acceso y el desplazamiento seguro de personas con movilidad reducida.

e) **Adaptación a EUROTAXI:** Conjunto de gastos derivados de la transformación de un vehículo nuevo o kilómetro cero en EUROTAXI, incluyendo la instalación de rampas, plataformas elevadoras, sistemas de retención de sillas de ruedas, modificaciones estructurales y demás elementos técnicos exigidos para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida, siempre que dichas actuaciones sean realizadas por un taller autorizado y cumplan la Norma UNE 26494:2014 y el Real Decreto 1544/2007.

f) **Inversión en videovigilancia subvencionable:** Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia en el interior de vehículos adscritos a licencias de autotaxi, destinados a mejorar la seguridad del servicio y prevenir la comisión de delitos, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en la presente convocatoria y, en particular, los previstos en la Base 16 para su justificación.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables

Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables:

a) Adquisición de vehículos nuevos o kilómetro cero con clasificación ambiental CERO o ECO.

b) Adaptación de vehículos para la prestación del servicio de eurotaxi.

c) Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia autorizados para vehículos autotaxi.

Para poder acceder a la subvención prevista en la letra a) el vehículo a sustituir deberá tener una antigüedad mínima de 5 años (según fecha de primera matriculación) y haber estado asignado a la licencia de taxi durante, al menos, los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.

En ningún caso se subvencionarán:

- Impuestos indirectos recuperables
- Gastos financieros
- Intereses deudores
- Recargos y sanciones administrativas
- Gastos judiciales
- Gastos de matriculación, seguros y similar
- Gastos de mantenimiento, reparación u ornato, así como cualquier otro gasto relacionado con el funcionamiento del vehículo en sí y/o con la mejora de soluciones tecnológicas ya aplicadas al vehículo.

Artículo 4.- Plazo de elegibilidad de las inversiones

Serán subvencionables las inversiones realizadas y efectivamente abonadas desde el 1 de enero de 2026.

Artículo 5.- Beneficiarios. Obligaciones de los beneficiarios
Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las personas físicas titulares de una licencia de AUTOTAXI o EUROTAXI otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta que ejecuten y acrediten la realización de alguna de las inversiones subvencionables previstas en la Base 1.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas físicas solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Aceptación incondicionada del contenido íntegro de estas bases reguladoras mediante la presentación de la solicitud.
b) Cumplimiento de las obligaciones que establece el art. 14 de la LGS.
c) Destinar el bien adquirido al fin concreto de la actuación subvencionada.
d) Mantener el vehículo subvencionado un mínimo de 5 años en el servicio de taxi.
e) Proceder al reintegro de la parte proporcional de la subvención recibida en caso de incumplimiento del período en servicio recogido en el punto que antecede.
f) Poner en lugar visible exterior del vehículo subvencionado un adhesivo facilitado por la Ciudad Autónoma de Ceuta que hará referencia a que el vehículo ha sido subvencionado por la Administración Regional.

Artículo 6.- Cuantía máximas de subvención
Las ayudas reguladas en estas bases tendrán la consideración de ayudas de minimis, sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Los importes máximos de subvención se corresponden con:

- Inversión en **vehículos CERO** (hasta el 50% sobre una base máxima subvencionable de 35.000 €): **17.500 €**
- Vehículos **ECO** (hasta el 35% sobre una base máxima subvencionable de 28.000 €): **9.800 €**
- **Adaptación Eurotaxi** (hasta el 50% sobre una base máxima subvencionable de 14.000 €): **7.000 €.**

- **Videovigilancia:** 50% del coste subvencionable, hasta un máximo de **100 €**.

Excepcionalmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de la LGS, atendiendo a las limitaciones presupuestarias de cada una de las convocatorias, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la misma.

Artículo 7.- Convocatoria
Conforme a lo establecido en el art. 23.2 de la LGS, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el órgano competente. Un extracto de esta se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con el citado art. 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria deberá contener, al menos, los extremos previstos en dicho precepto, incluyendo el objeto, requisitos, criterios de valoración, cuantía, plazo de presentación de solicitudes y demás elementos esenciales del procedimiento.

Artículo 8.- Solicitudes.
Las solicitudes se tramitarán, obligatoriamente, de forma telemática. Conforme a lo dispuesto en el art. 66.6 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán tramitar el formulario de solicitud oficial específico a través de la sede de PROCESA, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
La presentación de la solicitud autoriza al órgano concedente a recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la restante documentación oficial que proceda. En caso de oposición expresa, el solicitante deberá aportarlos.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tras la notificación de la propuesta de resolución provisional, el interesado podrá reformular su solicitud para adaptarla a la subvención propuesta, siempre que se respeten el objeto, finalidad, condiciones y criterios de valoración establecidos en estas bases.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 9.- Documentación a aportar

a) Solicitud oficial
b) Decreto de concesión de licencia de Autotaxi.
c) Decreto de incorporación formal a la licencia del vehículo con el que actualmente presta el servicio.
d) Presupuesto o factura de la inversión a realizar o realizada.
e) Documento acreditativo de la cuenta bancaria del solicitante.
f) Documentación específica exigida para la actuación subvencionada.

Únicamente en caso de inversión en vehículo kilómetro cero

g) Permiso de circulación del vehículo, al objeto de verificar:

- Que la titularidad del vehículo la ostenta el concesionario o punto de venta del grupo fabricante / importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

- Que el vehículo en cuestión ha sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

No será necesaria la aportación de documentación que pueda comprobarse de oficio.

Artículo 10.- Subsanación y documentación complementaria
Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria regulada en estas Bases, el órgano Instructor requerirá a los interesados para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, a contar desde el día siguiente a dicha notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, con indicación de que, sí así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Así mismo, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento, cuanta documentación o información complementaria juzgue necesaria para la adecuada instrucción del procedimiento.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión
El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, por lo que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 13, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

No obstante, conforme a lo estipulado en el artículo 55 del RLGS, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las peticiones derivadas de las solicitudes registradas una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.
Artículo 12.- Instrucción del procedimiento
Corresponde a PROCESA, por encargo de la Consejería competente, la instrucción, gestión, seguimiento y control de las subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular las propuestas de resolución, conforme a lo previsto en los art. 24.2 y 24.3 de la LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor, conforme a lo previsto en las presentes bases, emitirá informe sobre la aplicación de criterios de baremación realizados. Dicho informe será elevado al Comité Técnico de Evaluación (CTE), cuya composición se ciñe a lo dispuesto en la base 24.2.II.B de las BRG., a efectos, meramente informativos.

El órgano instructor, a la vista del informe emitido por el CTE, formulará la propuesta de resolución provisional, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 24.4 de la LGS en cuanto al trámite de audiencia. Culminado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones aducidas por los interesados formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución, provisional y definitiva serán notificadas a los interesados, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la LPACAP mediante la sede electrónica de PROCESA y no generarán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, en tanto no se le haya notificado formalmente la resolución de concesión.

El órgano competente para resolver será la Consejería de Urbanismo y Transporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión recogerá el contenido establecido en el art. 25 de la LGS.

Artículo 13.- Baremación de las solicitudes
La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

2.- Atendiendo a principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, serán aplicables los siguientes criterios:

Criterios	Puntos máximos
1. Inversión en Eurotaxi	15 puntos
2. Vehículo Cero Emisiones	20 puntos
3. Vehículo Eco	10 puntos
4. Antigüedad del vehículo sustituido	Hasta 15 puntos

En base a lo anterior, la puntuación máxima a alcanzar por los solicitantes es de 50 puntos.

Concreción del criterio: Antigüedad del vehículo a sustituir: Se priorizará la eliminación del servicio de los vehículos más antiguos. A tal efecto se valorará:

- Antigüedad superior a 10 años como taxi: 15 puntos.
- Entre 8 y 10 años como taxi: 10 puntos.
- Entre 5 y 7 años como taxi: 5 puntos.

El cómputo de años de antigüedad del vehículo a sustituir se determinará por el plazo transcurrido desde la fecha del decreto de afectación del vehículo a la correspondiente licencia, hasta la fecha de solicitud.

Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, en el orden en el que se indican:

a) Propuesta más eficiente, desde su perspectiva energética.
b) Si aún persistiera el empate, se otorgará preferencia a la propuesta que da de baja en el servicio a un vehículo más antiguo.
c) Si aún persistiera el empate, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, conforme a la fecha y hora de registro oficial de las mismas.

Artículo 14.- Resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 24.2.III de las BRG.

Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo y/o licencia a la que esté afecto.

La resolución será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación en el portal electrónico de la BDNS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 15.- Notificación de la Resolución

La resolución definitiva del procedimiento se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP. Esta publicación surtirá todos los efectos de notificación a los interesados.

Asimismo, la resolución será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación en el portal electrónico de la BDNS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 16.- Justificación y pago de las subvenciones

La justificación para poder acceder al cobro de la subvención concedida se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Factura o facturas acreditativas de la inversión efectivamente realizada.
b) Justificantes bancarios acreditativos del pago efectivo de las facturas presentadas.
c) Permiso de circulación del vehículo objeto de subvención, donde conste la inscripción de "servicio público".
d) Documento administrativo acreditativo de la adscripción o afectación del vehículo subvencionado a la correspondiente licencia municipal de auto taxi.
e) Informe, certificado o consulta emitida por la Dirección General de Tráfico (DGT) en la que conste que el vehículo matriculado dispone de la clasificación ambiental correspondiente.

Únicamente para Euro taxi:

f) Documentación acreditativa de la adaptación del vehículo a las condiciones exigidas para la prestación del servicio de Euro taxi.

Únicamente para beneficiarios de subvención por inversión en videovigilancia:

g) Decreto de la autoridad competente en la materia mediante el que se autoriza la instalación del sistema de videovigilancia a incorporar al vehículo o, en su defecto, justificante de la solicitud formalizada en el registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El plazo para la ejecución del proyecto apoyado se establece en 8 meses, a contar desde la notificación de la Resolución de concesión, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ampliarse conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

Corresponderá al órgano instructor proceder a las verificaciones administrativas y, existiendo informe positivo al respecto, se trasladará el mismo al Área de Control y Verificación de PROCESA, quien se encargará de realizar, con carácter previo a la emisión de la Resolución de pago, las verificaciones sobre el terreno pertinentes, aportando acta y reportaje fotográfico de las mismas.

Culminado con resultado positivo el procedimiento de verificación establecido se habilita el inicio del procedimiento de pago, mediante resolución o decreto de pago de la subvención concedida. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 34.3 de la LGS, el artículo 88 del RLGS, así como por lo recogido en la base 28 de las BRG.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados, a cuenta ni fraccionados.

Artículo 17.- Compatibilidad

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones para la misma finalidad siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actuación subvencionada ni los límites establecidos por la normativa europea de ayudas de Estado y de minimis.

Artículo 18.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en los artículos relacionados contenidos en su Reglamento y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 19.- Criterios de graduación de los incumplimientos

De conformidad con el principio de proporcionalidad, cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total de la finalidad para la que se concedió la subvención y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el reintegro podrá ser parcial.

A efectos de determinar la cuantía a reintegrar, se aplicarán los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total del objeto, finalidad o condiciones esenciales de la subvención dará lugar al reintegro del 100% de la ayuda concedida.

b) El incumplimiento de obligaciones formales o accesorias que no afecten a la finalidad de la subvención ni impidan verificar la correcta aplicación de los fondos podrá dar lugar a un reintegro parcial de entre el 5% y el 20% de la subvención concedida, atendiendo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

c) La concurrencia de varios incumplimientos podrá determinar la acumulación de los porcentajes aplicables hasta alcanzar, en su caso, el reintegro total de la ayuda.

Los criterios anteriores se aplicarán sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 20.- Infracciones

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la LGS. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguiente del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Artículo 21.- Marco normativo aplicable

Lo dispuesto en el presente documento se regirá:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005 y sus modificaciones (BOCCE 4.940, de 20/04/2010)
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Normativa sectorial aplicable al servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros Auto taxi en Ceuta.
- Bases de ejecución del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Bases Reguladoras Generales mediante las que se regulan, con carácter general, todos los procedimientos de sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Europeos, período 2021-2027 (BOCCE 6447, de 27 de septiembre de 2024 y sucesivas modificaciones).

Artículo 22.- Ámbito territorial de aplicación

Las presentes bases se aplicarán a las actuaciones subvencionables desarrolladas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y mantendrán su vigencia hasta la finalización de los procedimientos derivados de las convocatorias dictadas al amparo de estas.

Artículo 23.- Financiación. Consignación presupuestaria

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, estando habilitada la partida correspondiente en el estado de gastos e ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A (PROCESA).

El crédito disponible se determinará en la convocatoria.

Artículo 24.- Cesión y protección de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. Asimismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23).

El tratamiento de los datos personales se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679, a la Ley Orgánica 3/2018 y a la restante normativa aplicable en materia de protección de datos.

Artículo 25.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el mismo órgano que las dictó y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

Artículo 26.- Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.